ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Arjona, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arjona, provincia de Jaén:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganaderia la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martinez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral; Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Arjona y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Regiamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arjona, provincia de Jaén, por la que se consideran

## Vias pecuarias necesarias

Cordel de Escanuela.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.). Cordel del camino de Granada.—Su anchura es de treinta

Cordel del camino de Granada.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Porcuna.

Vereda de Andújar. Vereda de Arjonilla. Vereda de Marmolejo.

La anchura de las tres veredas precedentes es de veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20,89 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vias pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresodos tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vias pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vias pecuarias además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

la suficiente antelación, para el oportuno estudio. Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amejonamiento de las vías pecuarias. Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el eBoletín Oficial del Estados y en el de la provincia, para general concimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Calis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaumbrales, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaumbrales, provincia de Palencia;

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizaria al Perito agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes relativos a los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villaumbrales y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vias Pecuarias. lo informa favorablemente:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación, en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junilo de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Villaumbrales, provincia de Palencia, por la que se consideran:

## Vias pecuarias necesarias

Colada de la Venta de Valdemudo a Mazariegos.—Su anchura es variable entre tres y quince metros (3 a 15 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, en el tramo que la via pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término de Husilios.

Colada del Camino Viejo de Becerril a Grijota.—Su anchura es variable entre tres y diez metros (3 a 10 m.).

## Via pecuaria innecesaria

Colada de Villamartin.—Su anchura es de veinte metros (20 m.), correspondiendo a este término sólo la mitad de dicha anchura, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Villamartin de Campos.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones